



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026, presentado por el Honorable Ayuntamiento de **ATZACAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 59, 61, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, una vez analizado el proyecto mencionado, esta Comisión Permanente emite su dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento de **ATZACAN**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número **TES-160-2025** de fecha **24 de septiembre de 2025** remitió dentro del plazo legal establecido a esta Representación Popular su proyecto de Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2026, por un monto de **\$107,635,062.92 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, aprobado en Sesión del Cabildo de fecha **15 de Septiembre de 2025**.
2. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el tres de diciembre del año en curso, conoció el proyecto de Ley referido en el Antecedente 1 y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-SO/1er./2do./336/2025 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, conforme a las disposiciones constitucionales federales y del Estado, el Poder Legislativo local tiene la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, en tanto que los ayuntamientos la de remitir sus respectivos proyectos anuales, una vez formulados en términos del procedimiento



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y de discutirse y aprobarse en sesión del Cabildo.

- III. Que, asimismo, con el propósito de hacer efectiva la atribución constitucional de los ayuntamientos de proponer al Congreso las tasas, cuotas o tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, dichos conceptos se encuentran previstos en las leyes de ingresos municipales, conforme al catálogo de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado.
- IV. Que, en el caso del Municipio a que este dictamen se contrae, no obstante la atribución referida en la Consideración anterior, el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones, razón por la que se tomaron como base, en el proyecto de Ley contenido en el presente dictamen, las vigentes en el actual ejercicio fiscal.
- V. Que, al intervenir la Representación Popular en la revisión y, en su caso, aprobación de los proyectos anuales presentados, esta dictaminadora estima pertinente señalar que se realizó un análisis puntual, con el apoyo de la Secretaría de Fiscalización de este Congreso, a fin de procurar que los recursos a ejercer por los ayuntamientos, se encuentren absolutamente sustentados.
- VI. Que, en otro orden de ideas, en el apartado correspondiente a participaciones federales que se incluye en el presente proyecto de Ley, se estimaron como ingresos las cantidades realmente recibidas por dicho concepto durante el presente año, con los ajustes que, de acuerdo a las previsiones económicas y a la aplicación de los factores señalados en la legislación estatal de la materia, se calculan por la dependencia estatal del ramo para el siguiente ejercicio fiscal.
- VII. Que, respecto a las aportaciones federales, constituidas por los fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del denominado Ramo 033, es menester precisar que se incluyen en la proyección anual de ingresos materia de esta Ley, a efecto de acatar las disposiciones legales y los lineamientos que en materia de armonización contable rigen en el país.
- VIII. Que, no obstante lo señalado en la consideración que antecede, para esta dictaminadora resulta importante puntualizar que los montos previstos por concepto de aportaciones federales, que se corresponden con lo proyectado en ese mismo rubro por parte del Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos respectiva, no podrían considerarse como definitivos, en función de que la asignación de dichos recursos federales se determina con posterioridad, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento federal que regula su distribución a las Entidades Federativas y Municipios.
- IX. Que al establecer la distribución de las aportaciones federales, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, tomó en consideración las



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

fórmulas vigentes en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, por lo que en estos casos, se beneficiará preferentemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema, e impactará a otros municipios que no se encuentren en estas condiciones.

- X. Que, en suma, esta comisión que dictamina estima que, con independencia de las variaciones que son naturales en todo ejercicio fiscal, la proyección de ingresos que se señala en esta Ley contiene elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar, como se expuso en las consideraciones precedentes, la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones de los ajustes en materia de participaciones federales y los cálculos preliminares de percepción que tendría este Municipio por concepto de aportaciones, por lo que se considera que este ordenamiento se encuentra plenamente respaldado con la información proporcionada por las áreas técnicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATZACAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de ATZACAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

			Monto en pesos
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			122,884,814.72
1	IMPUESTOS		2,555,295.96
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,212,799.53
1201	Impuesto predial	984,573.12	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	228,226.41	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		219,831.86
1701	Accesorios de impuestos	219,831.86	
18	Otros impuestos		580,630.34
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	580,630.34	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		542,034.23
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	542,034.23	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		5,424,498.13
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		764,223.94
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	764,223.94	
43	Derechos por prestación de servicios		4,394,736.71
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	104,409.15	
4302	Derechos por obras materiales	228,638.65	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	2,543,410.83	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	52,421.09	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	675,827.58	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		114,508,672.00
81	Participaciones		39,642,674.00
8101	Participaciones federales	39,642,674.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		74,865,998.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	74,865,998.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		26,212.55
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	
950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		26,212.55
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	26,212.55	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	8,376,142.72
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	114,508,672.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	122,884,814.72



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De 1 a 10 ML

UMAs

3

2

1.5

1

De más de 10 a 50 ML

UMAs

3.5

3

2.5

2

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 50 ML

UMAs

4

3.5

2.5

2

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML

UMAs

4

4

3

2

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 10 a 50 ML

UMAs

5

5

4

2.5

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 50 ML

UMAs

6

6

5

3

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Interés Social
Popular

5
3

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

8
7
6
4

De más de 500 ML
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

9
8
7
5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

5
5
1
3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

6
6
1.5
4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

7
7
2
5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

8
8
3
6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial

10



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
De más de 500 ML UMAs	
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2 UMAs	
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
De más de 40 a 60 M2 UMAs	
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
De más de 60 a 80 M2 UMAs	
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
De más de 80 a 100 M2 UMAs	
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
De más de 100 a 150 M2 UMAs	
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 150 a 200 M2
UMAs
16
14
6
5

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 200 a 300 M2
UMAs
20
18
0
0

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 300 a 500 M2
UMAs
25
20
0
0

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 500 a 1,000 M2
UMAs
30
22
0
0

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 1,000 M2
UMAs
40
24
0
0

Si el terreno es de uso:

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De 1 a 40 M2
UMAs
9
8
2
3

Comercial
Industrial

De más de 40 a 60 M2
UMAs
10
10



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 10,000 M2
UMAs
30
25
20
15

Si el terreno es de uso:

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De 1 a 500 M2
UMAs
5
5
1
2

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 500 a 1,000 M2
UMAs
8
8
2
4

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 1,000 a 3,000 M2
UMAs
15
15
4
8

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2
UMAs
20
20
6
15

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 5,000 a 10,000 M2
UMAs
30
30
10
20

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 10,000 M2
UMAs
40
40
15
25



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De 1 a 500 M2
UMAs

4
2
1.5
1

De más de 500 a 1,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

6
4
3
2

De más de 1,000 a 3,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

10
8
6
4

De más de 3,000 a 5,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

20
15
10
6

De más de 5,000 a 10,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

25
20
15
10

De más de 10,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

30
25
20
15



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Medio
Interés Social
Popular

6
5
4

De más de 50 a 100 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

10
8
6
5

De más de 100 a 200 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

12
10
8
6

De más de 200 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

15
12
8
6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

10
10
4
8

De más de 50 a 100 M2
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

15
15
5
10

De más de 100 a 200 M2
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

20
20
10
12

De más de 200 M2
UMAs

Comercial

25



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 500 a 1,000 M2
UMAs
30
25
20
15

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

De más de 1,000 M2
UMAs
35
30
25
20

Si el terreno es de uso:

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De 1 a 100 M2
UMAs
10
10
2
5

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 100 a 200 M2
UMAs
15
15
3
8

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 200 a 300 M2
UMAs
20
20
5
12

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 300 a 400 M2
UMAs
25
25
8
15

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 400 a 500 M2
UMAs
30
30
12
20



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Medio
Interés Social
Popular

8
5
3

De más de 500 a 1000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

12
10
8
6

De más de 1000 a 3000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

25
20
12
8

De más de 3000 a 5000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

50
40
15
12

De más de 5000 a 10,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

80
70
20
15

De más de 10,000 M2
UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

100
90
25
20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 200 M2
UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

4
4
1.5



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL